

Mendoza, 18 de Junio de 2.019

RESOLUCIÓN EPRE N° 187/ 19

ACTA N° 449/ 00

**ASUNTO: Recurso de Revocatoria
Disposición Gerencial GTS N° 0349/18**

VISTO:

El Expediente de Reclamo EPRE F 2033/18, caratulado “SANCHEZ CARLOS p/ DESACUERDO DE CONSUMOS”, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, a través de la Disposición Gerencial N° 0292/18, se ordena a EDEMSA refacturar los períodos 01/18; 06/17 y 05/17 conforme lo establecido por el Art. 6 inciso d) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, por haberse constatado la presencia de consumos estimados.

Que a fs. 20, se presenta el Usuario y solicita la reconsideración de la Disposición Gerencial N° 0349/18. Afirma, que el reclamo se efectuó sólo respecto de la facturación correspondiente al período 01/2018. Peticiona se anule la refacturación dispuesta sobre los períodos 05/2017 y 06/2017 respectivamente.

Que a fs. 27, la Unidad Técnica reexamina los antecedentes del presente caso de manera complementaria a las consideraciones desarrolladas al tiempo de la emisión de la Disposición Gerencial GTS N° 0349/18. Indica, que la medición realizada en laboratorio arrojó como resultado un funcionamiento normal del medidor y en consecuencia no es posible rebatir la energía registrada. Sostiene, que la detección de ausencia de lectura real respecto de los períodos 05/2017 y 06/2017 motivó la refacturación ordenada.

Que a fs. 33/34, obra dictamen de la Gerencia Jurídica. Expresa que la Disposición Gerencial ha sido dictada ajustándose en un todo a la normativa regulatoria vigente, respetándose en las diversas etapas del procedimiento las garantías de debido proceso y legítima defensa, no teniendo objeciones que formular a la decisión administrativa adoptada.

Que en lo atinente al ensayo del medidor en laboratorio, previsto en el artículo 6 inciso b) del Reglamento de Suministro, el dictamen sostiene que es un procedimiento que permite determinar con la mayor precisión posible el porcentaje



de atraso o adelanto con que funciona el medidor. Que en el presente caso, conforme se desprende del Acta obrante a fs. 12, el medidor funciona normalmente.

En cuanto a la facturación se refiere, expresa que la Distribuidora debe emitir facturas claras, correctas y en base a lecturas reales. Que en casos excepcionales el Reglamento de Suministro prevé la estimación de consumos. Transcribe el artículo 6 inciso d) del citado Reglamento el cual dispone: “Solicitar, ante la primera lectura real posterior a consumos estimados, se le prorratee el consumo registrado entre las últimas dos lecturas reales y a tarifas de época es decir, a la tarifa vigente al momento en que debió facturarse realmente el consumo”. Concluye, sugiriendo desestimar la presentación del usuario.

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes en la sustanciación del presente reclamo;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones y funciones conferidas por el Art. 54 de la Ley 6.497 y normas complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Admitir en lo formal y desestimar en lo sustancial el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. CARLOS SANCHEZ y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Disposición Gerencia GTS N° 0349/18.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma: a) Respecto del Usuario: Mediante Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos o, mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos; b) Respecto de la Distribuidora: mediante Acción procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.



Ing. JORGE R. MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE

Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio
EPRE